

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibidos el correo electrónico del 24/2/2021, memorando con referencia DGIE-IML-054-2021 de fecha 23/2/2021, enviados a esta Unidad por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante los cuales remite información estadística en documento digital en formato Excel de nombre UAIP-98-192-2021(2).

Considerando:

I. 1. El 11/2/2021 el peticionario de la solicitud de información 98-2021 requirió vía electrónica:

“1. NUMERO DE SUICIDIOS, PARA EL PERÍODO 2018-2020, POR FECHA CALENDARIO DE OCURRENCIA (POR FAVOR INCLUIR VARIABLE FECHA) 2. NUMERO DE SUICIDIOS DE HOMBRES, PARA EL PERÍODO 2018-2020, POR FECHA CALENDARIO DE OCURRENCIA (POR FAVOR INCLUIR VARIABLE FECHA) 3. NUMERO DE SUICIDIOS DE MUJERES, PARA EL PERÍODO 2018-2020, POR FECHA CALENDARIO DE OCURRENCIA (POR FAVOR INCLUIR VARIABLE FECHA)”.

2. El 12/2/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/98/RAdm/256/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se solicitó la información por medio de memorando con referencia UAIP/98/192/2021(2) al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y se estableció que la fecha de respuesta sería el **25/2/2021**.

II. 1. Respecto a la información remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, es importante tener en cuenta el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece entre otras cuestiones: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En virtud de lo anterior, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la

información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.